

Primer período de sesiones
Ginebra, 21 a 24 de mayo de 2002

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE LA REMOCIÓN DE LOS RESTOS MATERIALES EXPLOSIVOS DE GUERRA

1. INTRODUCCIÓN

1.1. De conformidad con la decisión adoptada en la Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, un grupo de expertos gubernamentales deberá examinar las formas y medios de abordar el problema de los restos materiales explosivos de guerra (RMEG). El grupo también examinará todos los factores, las medidas apropiadas y las propuestas relacionados, entre otras cosas, con la remoción de los restos materiales explosivos de guerra.

1.2. La finalidad del presente documento es presentar una base de antecedentes objetivos que facilite el debate en la reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las cuestiones pertinentes a la remoción de los RMEG. Ello no prejuzga las posiciones asumidas por los Estados Partes con respecto a este problema. Aunque algunas cuestiones, como por ejemplo las disposiciones para alertar a la población civil y la asistencia y la cooperación, están relacionadas con la remoción de los RMEG, no serán abordadas en el presente documento.

2. ANTECEDENTES

Efectos de los restos materiales explosivos de guerra

2.1. Los conflictos armados suelen dejar atrás municiones sin estallar como restos materiales de guerra. Tales restos explosivos pueden incluir municiones lanzadas desde aviones o en tierra como las bombas clásicas, municiones en racimo, especialmente sus submuniciones, misiles, obuses de artillería, minas y morteros.

2.2. Los restos materiales explosivos de guerra siguen cobrándose considerables víctimas entre la población civil mucho tiempo después del cese de los conflictos. Además, obstruyen el desarrollo social y económico, el desarrollo de la infraestructura y la prestación de asistencia humanitaria. La explotación agrícola de la tierra se ve gravemente obstaculizada por la presencia de los RMEG, que además matan a innumerables cabezas de ganado y otros animales. Esta situación impone la necesidad de una remoción rápida y segura de los RMEG y justifica los esfuerzos internacionales para lograr que se proceda a su eliminación lo antes posible.

Instrumentos internacionales

2.3. La comunidad internacional ya ha reaccionado para combatir los efectos de una categoría de restos materiales de guerra, que es la de las minas y en particular las minas antipersonal, y los esfuerzos se han concentrado en el desminado. Aunque la remoción de los RMEG, en particular las submuniciones, presenta sus propias dificultades, distintas de las del desminado, los principios generales del desminado así como la experiencia adquirida y las prácticas óptimas al respecto podrían ser de utilidad para la remoción de los RMEG.

2.4. El Protocolo II enmendado de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción ofrece a los Estados obligados por estos instrumentos un marco jurídico para la remoción de minas, especialmente las minas antipersonal.

2.5. Además, el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas tiene la responsabilidad de elaborar y mantener las normas internacionales para actividades relativas a las minas (IMAS). Las normas IMAS se han elaborado para mejorar la seguridad y la eficiencia de actividades como las de remoción de las municiones sin estallar, entre otras, impartiendo

orientación, estableciendo principios y, en algunos casos, definiendo requisitos y especificaciones internacionales. Las normas IMAS constituyen, por tanto, un marco de referencia que alienta a los patrocinadores y a los encargados de las operaciones de limpieza a conseguir los grados acordados de eficacia y seguridad y dar prueba de ellos.

Cuestiones clave que deben abordarse

2.6. Las cuestiones clave que deben abordarse en relación con la remoción de los RMEG son la responsabilidad, el intercambio de información y los métodos de remoción. Es preciso determinar las cuestiones fundamentales de quién debe responsabilizarse de la remoción de los RMEG y cuándo deben comenzar las operaciones de limpieza. En lo que respecta al intercambio de información, es fundamental determinar qué tipo de información debe ponerse a disposición de quiénes y en qué momentos. Al abordar las actividades de remoción es fundamental examinar qué tipos de normas, incluidas las garantías efectivas de seguridad y de calidad, deben aplicarse, qué lecciones podrían extraerse de las prácticas óptimas, de qué modo tener en cuenta las prioridades locales en la limpieza y la posibilidad de imponer plazos a las actividades de limpieza.

Responsabilidad

2.7. Es un principio reconocido que quienes utilizan municiones que se quedan en los campos tras el término de las hostilidades activas deben encargarse de removerlas o de proporcionar la asistencia técnica o material necesaria para facilitar su remoción. Esto vale en particular en las zonas sometidas a la jurisdicción o al control de un Estado.

2.8. Cuando un Estado deja de tener control o jurisdicción sobre una zona en que ha utilizado municiones, también es un principio reconocido que no se responsabilizará de las operaciones de limpieza en esa zona afectada por los RMEG. Sin embargo, ese Estado prestará al Estado que haya asumido el control de la zona la asistencia técnica y material necesaria, incluida la posibilidad de operaciones conjuntas, cuando se estime conveniente, para limpiar la zona de los RMEG.

2.9. Los principios mencionados figuran en los artículos 3, 5 (2) y 10 del Protocolo II enmendado de la Convención. Según el artículo 5 de la Convención de 1997 sobre la

prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, los Estados Partes tienen la obligación de destruir todas las minas antipersonal sembradas en zonas que estén bajo su jurisdicción o control. Según el párrafo 5.1 de la primera edición de la "Guide for the application of International Mine Actions Standards "IMAS"" (Guía de aplicación de las normas internacionales para las actividades relativas a las minas (IMAS)), la responsabilidad primaria por las actividades de desminado, incluida la remoción de municiones sin estallar en caso necesario, recae en los gobiernos de los Estados afectados por las minas, es decir, las autoridades que tienen las zonas afectadas bajo su control o jurisdicción.

Intercambio de información

2.10. Es un principio reconocido que para facilitar la remoción de los RMEG debe proporcionarse la información técnica pertinente a las organizaciones encargadas de la remoción después del cese de las hostilidades activas y entre las partes en un conflicto tan pronto como los intereses de seguridad lo permitan. Con respecto a la transparencia, también es un principio reconocido que la información debe darse a conocer de un modo que sea compatible con los intereses de seguridad de los Estados. Por lo tanto, hay tres cuestiones importantes: qué tipo de información proporcionar, cuándo proporcionarla y a quién proporcionarla.

2.11. Según el artículo 9 y el Anexo Técnico del Protocolo II enmendado de la Convención, los Estados Partes deberán registrar, entre otras cosas, información sobre la ubicación de los campos de minas y las zonas minadas. Además, para facilitar la detección y la limpieza deberán registrar información sobre los tipos, el número y determinadas características técnicas de las minas utilizadas. Esta información será retenida por las partes en un conflicto y, sin tardanza tras el cese de las hostilidades activas, utilizada por ellas para proteger a la población civil de los efectos de las minas en las zonas bajo su control. Al mismo tiempo pondrán a disposición del Secretario General de las Naciones Unidas y de otras partes en el conflicto toda la información que posean respecto de los campos de minas, las zonas minadas, las minas, las armas trampa y otros artefactos colocados en las zonas que ya no estén bajo su control. También se prevén disposiciones para los casos en que la comunicación de dicha información deba aplazarse temporalmente hasta que los intereses de seguridad permitan su divulgación.

2.12. Según el artículo 7 de la Convención de 1997 sobre la prohibición de las minas antipersonal, los Estados Partes informarán al Secretario General de las Naciones Unidas, entre otras cosas, de la ubicación de las zonas minadas y de las características técnicas de las minas antipersonal que posean o tengan en su poder los Estados Partes a fin de facilitar las operaciones de desminado.

2.13. Con respecto a los RMEG, el tipo de información necesaria para facilitar las operaciones de limpieza podría incluir las descritas por el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra en su documento "Information on explosive remnants of war useful to Mine/UXO Action Organisations", preparado para el proceso preparatorio de la Conferencia de Examen de la Convención sobre determinadas armas convencionales (por ejemplo, información sobre los tipos de municiones utilizadas, su localización geográfica aproximada -información operacional que indique las zonas en que se utilizaron las municiones en racimo, por ejemplo- e información técnica de utilidad directa para neutralizar el peligro de los RMEG, como por ejemplo procedimientos de desactivación).

Métodos de limpieza

2.14. El objetivo es garantizar la limpieza rápida y segura de las zonas con RMEG lo antes posible tras el cese de las hostilidades activas. La remoción de los RMEG podría seguir el modelo aplicado a la remoción de minas: identificación general y localización de las zonas con RMEG, señalización de zonas contaminadas específicas, y detección, localización y destrucción de cada uno de los restos explosivos

2.15. En cuanto a la cuestión de fijar un plazo para las operaciones de limpieza, podría ser útil remitirse al procedimiento utilizado en el contexto de la Convención sobre las armas convencionales. En el artículo 10 del Protocolo II enmendado no se especifica ningún plazo. Sin embargo, según el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo II enmendado, sin demora alguna tras el cese de las hostilidades activas los Estados Partes deberán limpiar, remover, destruir o mantener todos los campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampa y otros artefactos de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Protocolo.

2.16. Al emprender las operaciones de limpieza es importante que se apliquen garantías efectivas de seguridad y calidad como, por ejemplo, las establecidas en las normas IMAS.

La aplicación de las normas IMAS se guía por cinco principios rectores que también son pertinentes para la remoción de los RMEG: los gobiernos tienen derecho a aplicar normas nacionales a los programas nacionales; las normas deben proteger a las personas que están más expuestas; debe prestarse una atención especial a la creación de capacidad nacional para elaborar, mantener y aplicar normas apropiadas para las operaciones de limpieza; debe mantenerse la coherencia con otras normas y reglamentaciones internacionales, y deben respetarse las convenciones internacionales pertinentes.

2.17. Según la definición de las normas IMAS, se considerará zona desminada una zona que haya sido sometida física y sistemáticamente a las operaciones de una organización de desminado (gobierno, organización no gubernamental o entidad comercial) para garantizar la remoción y/o destrucción de todos los restos materiales que puedan ser municiones sin estallar hasta una profundidad determinada. La zona específica de limpieza será determinada por un estudio técnico o a partir de otra información fidedigna que establezca la magnitud de la zona de peligro de RMEG.

2.18. Según las normas IMAS, se procederá a la remoción y/o destrucción de los posibles RMEG en la zona especificada hasta una profundidad determinada mediante: i) la utilización de organizaciones de desminado homologadas con capacidades acreditadas como, por ejemplo, limpieza manual, equipos de detección con perros, sistemas mecánicos y equipos de enlace con la comunidad; ii) prácticas adecuadas de gestión y procedimientos operacionales seguros y eficaces; iii) la vigilancia de la organización de desminado y sus unidades; y iv) un proceso de inspección de las tierras ya desminadas.

2.19. Los elementos mencionados del proceso de limpieza no constituyen una lista exhaustiva sino sólo una lista indicativa de las cuestiones que podrían considerarse en un eventual proceso de codificación de medidas apropiadas y propuestas en relación con los RMEG.
